

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018, 2410 del 7 de Abril de 2022 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que el Manual Operativo de la Modalidad de Tú a Tú establece en el marco normativo general dentro del desarrollo normativo del enfoque diferencial de discapacidad donde se hace presente la importancia de la inclusión y el desarrollar procesos participativos, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 12 de 1.991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1.989, Constitución Política de Colombia en su Artículo 47 define que el Estado debe adelantar “una política de previsión,

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACIÓN EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” y la prestación de “la atención especializada que requieran, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Que Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 36 refiere que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, tienen derecho a «(...) recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto, Artículo 36 inciso segundo del parágrafo 3 define que corresponde al Estado garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad y Artículo 99 parágrafo 2° establece que «en los casos de inobservancia de derechos la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

Que la modalidad De Tú a Tú, busca favorecer la inclusión social y la participación como sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los diferentes entornos y generar oportunidades para su desarrollo integral en un marco de corresponsabilidad. Se trata entonces ya no solo de la satisfacción de necesidades, sino de la realización de derechos.

Que la Resolución No. 7707 del 15 octubre de 2021, mediante la cual se adoptó el Manual Operativo de la Modalidad “DE TU A TU”, versión 4, reemplazó el Manual Operativo de la modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, y por tal motivo se cambió el nombre y población de la modalidad, según Resolución No. 0154 el 03 Febrero 2022, quedando en adelante MODALIDAD DE TU A TU, dirigido a:

Población beneficiaria directa:

- niños y niñas entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.
- Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días.
- Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados.
- Con discapacidad mental psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos.
- Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Población beneficiaria indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales.

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010 delega en los Directores Regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19, igualmente expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 ”por*

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”

Que la prorrogas dispuestas por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que mediante Resolución N°2410 del 7 de abril de 2022, emanada del ICBF, se establecieron las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional y en el marco del procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional versión 12, en cumplimiento del memorando 20221000000118241 de fecha 31 de mayo de 2022, enviado por la Subdirectora General (E) de la Dirección General, Doctora Liliana Pulido Villamil, se aplicó por esta Dirección Regional del ICBF, la revisión documental de los requisitos legales, técnicos y financieros para la renovación de las licencias provisionales.

Que mediante Resolución No. 0029 de 28 de febrero de 1985., emanada de la Gobernación del Cauca otorgó personería jurídica a la **FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, identificada con NIT No. 891.502.238, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento del Cauca.

Que mediante Resolución Nro.11530 del 11 de diciembre de 2019, proferida por la Dirección General – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se otorgó Licencia de Funcionamiento, a la **FUNDACION PARA LA ESTIMULACIÓN EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, para la modalidad **EXTERNADO- MEDIA JORNADA**, que mediante la Resolución No. 1147 de 2021, se aumentó la capacidad instalada y que mediante la Resolución No. 1155 de 2021, se corrigió el Art. 2 de la Resolución 1147 de 2021.

Que, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2021, la representante legal de la **FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad De Tú a Tú en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados, con sede Administrativa y sede operativa en la urbanización Ardila Ortiz No 40, barrio la amistad, Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo.

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

Que el Director de la Regional Putumayo del ICBF, mediante resolución 0405 de 20 de mayo de 2022 y modificada por la resolución 0501 de 15 de junio de 2022, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario designado para el trámite de renovación de Licencias de Funcionamiento inicial de la Fundación FEDAR, realizó visita a las instalaciones de **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, en su Dirección sede administrativa y operativa: urbanización Ardila Ortiz No 40, barrio la amistad, Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad “TU A TU”.

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico - administrativos, el equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, el 25 de Julio de 2022 emitieron CONCEPTO FAVORABLE, desde los componentes financiero y técnico – administrativo y el 26 de Julio de 2022 se emitió CONCEPTO FAVORABLE desde el componente legal, por lo anterior es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL, por el término de dos (2) años, a **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017, 5235 del 30 de abril del 2018 y la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha la a LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, la solicitud del Representante Legal de **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”** y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico - administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de “TU A TU”.

Que en mérito de lo expuesto.

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, identificada con Nit. **891.502.238-3**, para la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la urbanización Ardila Ortiz No 40, barrio la amistad, Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico – administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad TU A TU, en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados con una capacidad instalada de 30 Cupos por jornada de atención

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de la Fundación, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, para desarrollar la modalidad TU A TU, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la fundación y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

ARTICULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Putumayo la presente Resolución al Representante Legal de **LA FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR”**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, haciéndole saber que contra el mismo no procede ningún recurso.

RESOLUCION No 470

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES “FEDAR” PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS”


ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa - Putumayo, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ
Director ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Faryd Esteban López Ortega- Contratista Grupo Jurídico 

Control de legalidad: Yineh Mercedes Ángel Hoyos- Coordinadora Grupo Jurídico 

Re: NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN No. 470 del 26 de Julio de 2022

Fedar La Hormiga <fedarhormiga@fedar.org>

Mar 26/07/2022 17:20

Para: Yineth Mercedes Angel Hoyos <Yineth.Angel@icbf.gov.co>

CC: fedar <fedar@fedar.org>; Juan Camilo Gomez Ramirez <JuanC.Gomez@icbf.gov.co>; Jairo Dario Rodriguez Bermeo <Jairo.Rodriguez@icbf.gov.co>

Buenas tardes

Remito oficio de notificación y renuncia a términos para interponer recurso, en el marco de la Resolución 470 del 26 de julio de 2022.

Cordialmente

Lorena Palacios
Coordinadora
Fundación FEDAR La Hormiga

El mar, 26 jul 2022 a la(s) 16:47, Yineth Mercedes Angel Hoyos (Yineth.Angel@icbf.gov.co) escribió:

NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIOS ELECTRONICOS

A los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022 y de acuerdo a la autorización de notificación por medios electrónicos que reposa en el expediente, se procede a la notificación a través de los correos electrónicos: fedar@fedar.org y fedarhormiga@fedar.org, a la Señora **NATHALIE GUERRERO INSUASTI**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.061.688.308** expedida en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, en calidad de representante legal de la entidad la **FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES FEDAR** identificado con NIT. **891.502.238**, el contenido de la **Resolución No. 470 del 25 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Putumayo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, de conformidad al Art 56, modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021. y el Art. 67 de ley 1437 del 2011.

Se envía la Resolución No. 470 del 26 de Julio de 2022, expedida por la Dirección Regional del ICBF Putumayo, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES "FEDAR" PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ EN LA POBLACIÓN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL QUE REQUIERAN APOYOS EXTENSOS O GENERALIZADOS"

Se procede anexar el acto administrativo en siete (7) folios, advirtiéndosele que la notificación quedará surtida a partir del día siguiente de haberse enviado el presente correo electrónico.

Se le advierte que contra la misma podrá interponerse el recurso de reposición ante la Dirección de la Regional Putumayo, para lo cual tiene el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente correo.

Atentamente,

De: Fedar La Hormiga <fedarhormiga@fedar.org>

Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 3:53 p. m.

Para: Yineth Mercedes Angel Hoyos <Yineth.Angel@icbf.gov.co>

CC: Juan Camilo Gomez Ramirez <JuanC.Gomez@icbf.gov.co>; Jairo Dario Rodriguez Bermeo <Jairo.Rodriguez@icbf.gov.co>; fedar <fedar@fedar.org>

Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN No. 470 del 26 de Julio de 2022

No suele recibir correos electrónicos de fedarhormiga@fedar.org. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes.

Dra. Yineth Mercedes Angel

Profesional especializado

Grupo Jurídico ICBF

Regional Putumayo

Por medio del presente nos permitimos remitir oficio de solicitud y autorización de notificación personal por correo electrónico de la Resolución N° 470 del 26 de julio de 2022 suscrita por la Representante Legal.

Quedamos atentas

Cordialmente

Lorena Palacios

Coordinadora

Fundación FEDAR La Hormiga

El mar, 26 jul 2022 a la(s) 13:47, Fedar Corporativo (fedar@fedar.org) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Yineth Mercedes Angel Hoyos** <Yineth.Angel@icbf.gov.co>

Date: mar, 26 jul 2022 a la(s) 11:44

Subject: NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCIÓN No. 470 del 26 de Julio de 2022

To: fedar <fedar@fedar.org>

Cc: Juan Camilo Gomez Ramirez <JuanC.Gomez@icbf.gov.co>, Jairo Dario Rodriguez Bermeo <Jairo.Rodriguez@icbf.gov.co>

Cordial Saludo,

La presente comunicación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 470 del 26 de Julio de 2022, de la manera prevista en el Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual debe presentarse ante este Despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 a.m. a 5 :00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se le notificará por aviso conforme lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011

Igualmente se adjunta modelo de autorización de notificación personal por medio electrónico en caso de que se encuentre interesado en ser notificado por dicho medio, debe contestar el correo autorizando dicha autorización

SOLICITUD Y AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Yo, **xxxxxx**, identificado con la C.C. No. **xxxxxx**, actuando como representante legal de xxxx y de conformidad con lo establecido en el Art 56, Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021 y Art. 67 de Ley 1437 del 2011, solicito y acepto ser notificado@ personalmente, de la Resolución No. 470 del 26 de Julio de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo al siguiente correo electrónico: xxxxx,

FIRMA

xxxxxx

Cédula: **xxxx**

Atentamente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Fundación FEDAR

T.6028202310 - 6028202300

C. 3155766420

C. 3154058348

D. Cra. 4 No 0 - 82

Popayán

26/7/22, 18:41

Correo: Jairo Dario Rodriguez Bermeo - Outlook



La Hormiga – Putumayo 26 de julio de 2022

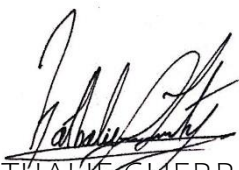
Dr. Juan Carlos Espinosa Santacruz
Director ICBF
Regional Putumayo

Asunto: Notificación y renuncia a términos

Yo, **Nathalie Guerrero Insuasti**, identificada con la C.C. No. **1.061.688.308** expedida en Popayán Cauca, en mi calidad de representante legal de FUNDACIÓN PARA LA ESTIMULACIÓN EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES – FEDAR y además de las facultades que me otorgan los Estatutos; por medio del presente escrito manifiesto que:

- He sido notificada en fecha 26 de julio de 2022 de la resolución N°470 del 26 de julio de 2022.
- Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente



NATHALIE GUERRERO INSUASTI
C.C 1.061.688.308 de Popayán
Representante legal
Fundación FEDAR



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 470 del 26 de julio de 2022

En Mocoa a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACION PARA LA ESTIMULACION EN EL DESARROLLO Y LAS ARTES FEDAR identificada con NIT. 891.502.238**, el contenido de la resolución No.470 del 26 de julio de 2022, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente el veintiséis (26) del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022),**



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS

Coordinador Grupo Jurídico Regional Putumayo